

Cartagena de Indias D. T. y C., octubre de 2022.

Señor:

PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR”

Cordial Saludo.

De acuerdo a la designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por la presidenta de la Comisión del Plan de Desarrollo y Asuntos Sociales de ésta corporación, me permito rendir ponencia para segundo debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

En sesión de Comisión del Plan de Desarrollo y Asuntos Sociales de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, fue aprobado el informe de ponencia para primer debate del proyecto referenciado, en donde fue analizado, revisado y aprobado por ésta comisión la unidad de materia, la justificación, la conveniencia, la legalidad y la constitucionalidad del mismo, lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto objeto de éste informe de ponencia está ajustado a la normatividad que lo regula, lo cual la convierte en una iniciativa ordenanzal ampliamente conveniente pues la creación de la Secretaria de la Igualdad busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de Bolívar mediante el acercamiento, la generación de oportunidades y la implementación de las políticas públicas y sociales de derechos humanos, para propiciar una cultura ciudadana de inclusión, pluralidad, igualdad y respeto a la dignidad humana; con su creación permite la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida, promoviendo también acciones afirmativas para que los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, estén protegidas contra la discriminación.

En cuanto a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, igualmente es clara su conveniencia, pues su puesta en marcha permite preservar la garantía de la doble instancia y la aplicación del derecho al debido proceso en los procesos disciplinarios.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental, queda como fue presentado.

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, Ordena.

Se propone el siguiente preámbulo:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, Ordena.

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

El día 9 de noviembre de 2022, el gobierno departamental presentó unas modificaciones al proyecto en cuanto al articulado, las cuales son aceptadas en su integralidad, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses para que modifique la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existente, la cual será transformada como Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, determinando sus objetivos y estructura interna, con el propósito de modernizar la Administración conforme a la política nacional y departamental, garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá realizar previamente el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de

2017, en el cual se contemplen los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)
2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y, un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia, en especial el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las oficinas que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la oficina de Control Interno disciplinario y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses, para modifique parcialmente la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la Secretaria de la Igualdad, y suprimiendo la actual Oficina Asesora de Juventudes, de la estructura interna de la Secretaría del Interior Departamental; así mismo para que en dicho término determine los objetivos, la estructura interna, y la planta de personal de dicha secretaria con el propósito de modernizar la Administración, de acuerdo a la política nacional y departamental, garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá realizar previamente el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el cual se

contemplan los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)
2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y, un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de la Igualdad y sus direcciones que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la Oficina Asesora de Juventudes y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades pro tempore otorgadas en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, incluyen la autorización o facultades al Gobernador de Bolívar, para que en el mismo término de seis (6) meses, determine la conformación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, de la Secretaría de la Igualdad y sus distintas dependencias, y para crear los empleos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudio técnicos que lo sustenten y se elaboren previamente para este propósito, los cuales formaran parte integral de los decretos ordenanzaes que en ese sentido se expidan.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro del término establecido en el artículo primero, realice los movimientos presupuestales que demande la aplicación de la nueva estructura administrativa de la oficina de Control Interno disciplinario

de instrucción y oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la Secretaría de la Igualdad y sus dependencias, con sujeción a los estudios adelantados ante la Secretaría de Hacienda y demás instancias pertinentes, en cumplimiento de la Ley, las Ordenanzas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita darle apertura a la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia a los honorables miembros de la plenaria de ésta corporación y como ponente propongo darle trámite favorable a éste segundo informe de ponencia, para que ésta iniciativa se convierta en ordenanza departamental.

Atte.



LIBARDO ANTONIO SIMANCAS GUARDO.
Ponente.



NIT. 806.005.597-1

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co